



da a la mitad de las tierras que gozan del usufructo por esta medida, se administrará cuando les correspondan, bien se hallen retrocedida, o bien con cualquiera otro equitativo, lo mismo que a los dueños con que viviquien también.

Respecto a la solicitud de los Arrendados con tendencia al abuso que denunciaron de emplear en el riego del Puerto mas tiempo del que les está concedido, por que no teniendo mas que un día en la semana, toman el siguiente si en aquel no acaba con de regarlos, el siguiente se limita a acordar; que el mandador aproveche el día de tunda que está concedido a los Arrendados, tomándolo de luz a luz, para lo que llevará arriendos bastantes a que el agua no sufra estorbo ni dependencia, con cuya providencia se atenderá al riego en otro término de los que existen en la Ma. Se prohíbe absolutamente el cambio de aguas por ningún Arrendado en sus respectivos terrenos, por que el riego ha de darse precisamente a la hoja que por esta división le correspondía. También se prohíbe el cambio de aguas de este hereditario con el de los Vinales.

Con lo que se concluye la Sesión de este día que firmaron S. S. de que certifico =

Solís

Gutiérrez

Canobarral